

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPULSAR LA BÚSQUEDA INMEDIATA POR DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA MUJER, NIÑA O ADOLESCENTE, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTANTÁNEOS Y ALERTAS DENOMINADAS ALERTA DE RESCATE DE ADULTO COORDINADO (RAC)., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

● **INICIADO EN SESIÓN:** 25 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -



Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 122 Bis, 122 Bis 2, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 7 y el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, como atributo de la voluntad del ser humano, se define como la aptitud de actuar por sí mismo. Es un derecho imprescriptible que todos los seres humanos poseen para obrar según su decisión, respetando la ley.

Un régimen de libertad, fundado en derechos y libertades humanas, conlleva que el Estado cree las condiciones necesarias para proteger a la sociedad contra cualquier restricción a su autonomía individual, como un



valor superior que le permita desarrollar su vida conforme a sus propios valores y deseos.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha dispuesto de manera reiterada que en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos, la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la garantía y protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida.¹

Considerando que en esos casos “las autoridades estatales deben realizar esa investigación como un deber jurídico propio, mas allá de la actividad procesal de las partes interesadas, por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad”².

La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, difundió el Reporte de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas correspondiente del 1 de enero al 30 junio de 2021. En su contenido se detalla que el Estado de Nuevo León, es la cuarta entidad federativa con mayor número de reportes de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con 1,503 personas, en el periodo comprendido de dic 2018 – 30 de junio de 2021, solo por debajo de Jalisco, Ciudad de México y Michoacán.

¹ Cfr. Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia...*, supra nota 44, párr. 145; Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala...*, supra nota 5, párr. 92; Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia...*, supra nota 73, párr. 117.

² Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia...*, supra nota 73, párr. 117.



Detallando dicho informe, las mujeres representan el 24.70% de personas desaparecidas, pero si solo se considera a las personas menores de 18 años, las niñas y mujeres adolescentes representan un 55.30% de las desaparecidas y la mayoría de ellas, tienen entre 10 y 17 años.

En nuestra entidad, a partir del 18 de noviembre de 2016, se dictó la declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres, como el mecanismo establecido en el Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para buscar la seguridad de mujeres y niñas a partir del cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que vulneren sus derechos, generando la obligatoriedad para que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, realicen acciones gubernamentales de emergencia para erradicar la violencia feminicida en el territorio.

La importancia de la creación de un procedimiento exclusivo para mujeres y niñas se basa en que las desapariciones de las antes mencionadas, generalmente se da en un contexto de violencia de pareja, violencia feminicida o violencia familiar, por lo que incluso en ocasiones los contextos mencionados se entrelazan haciendo la tarea de búsqueda y rescate aún más difícil para las autoridades, por lo cual el diseñar un protocolo especializado en la búsqueda y rescate de mujeres y niñas es de calidad urgente para la sociedad neolonesa ya que en tan solo del 25



de marzo al 5 de abril , es decir 10 días desaparecieron 8 mujeres en el estado de Nuevo León.³

A partir del emblemático caso de la Corte Interamericana "González y Otras vs. México", toma importancia a nivel nacional e internacional la problemática de las desapariciones de mujeres y niñas en el país, y es en la sentencia de dicho caso, que el Estado mexicano queda obligado a:

- 1. Implementar búsquedas de oficio y sin demora alguna cuando se presenten casos de desaparición como una medida tendiente a proteger la vida, libertad e integridad de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida (en adelante NAM reportada);*
- 2. A establecer un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad;*
- 3. A eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda;*
- 4. Asegurar recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la investigación;*
- 5. Establecer, alimentar y actualizar las bases de datos de personas desaparecidas;*
- 6. Ejercer criterios de priorización de búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona*

³ Alejandro Rodríguez. (2022). Han desaparecido 8 mujeres en Nuevo León en los últimos 10 días. 10/04/2022, de abc Sitio web: <https://abcnoticias.mx/seguridad/2022/4/6/han-desaparecido-mujeres-en-nuevo-leon-en-los-ultimos-10-dias-160167.html>



desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.⁴

Consecuentemente, resulta primordial adecuar la legislación, para que la autoridad ministerial al recibir un reporte, denuncia o noticia sobre la desaparición o no localización de una mujer, niña o adolescente, emprenda el uso de los medios tecnológicos masivos e inmediatos de comunicación y difusión, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad de personas quienes, en caso de tener información de la desaparición de personas, puedan aportarla a las autoridades competentes.

Es por lo antes expuesto, que esta iniciativa pretende impulsar la búsqueda inmediata por desaparición o no localización de una mujer, niña o adolescente, a través de la difusión de mensajes instantáneos y alertas denominadas Alerta de Rescate de Adulto Coordinado; RAC, por parte de los operadores de los servicios de telecomunicación, que promuevan la participación ciudadana en la búsqueda y localización de personas bajo esa condición.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo de Acción Nacional se propone reformar la fracción XXX del artículo 7, reformar por adición la fracción

⁴ González y otras vs. México. (Campo Algodonero). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1969, 1978, (México: D.O. 8 de diciembre de 1998). Disponible en línea: CorteIDH (Consulta: 22 de febrero de 2022).



XXX BIS del citado artículo y reformar por adición las fracciones LIV BIS, LIV BIS 1 y LIV BIS 2 del artículo 14 de la citada ley, que establecen lo siguiente:

CAPITULO II
DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 7.- Son facultades del Ministerio Publico, las siguientes:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>XXX. Establecer un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de setenta años de edad o incapaz, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que estos permitan auxiliar a la Fiscalía General en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 7.- Son facultades del Ministerio Publico, las siguientes:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>XXX. Establecer un procedimiento con perspectiva de género en el caso de mujeres y niñas, que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una mujer, niña o adolescente, persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad o incapaz, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No</p>



	<p>Localizadas.</p> <p>XXX BIS. Ordenar la búsqueda y difusión inmediata de personas desaparecidas o no localizadas, la implementación de la Alerta de Rescate de Adulto Coordinado, a través de la coordinación con las instituciones policiales, la difusión de información para su localización por los medios masivos de comunicación y redes ciudadanas; y decretar los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que permitan auxiliar a la Fiscalía General en la búsqueda, localización y recuperación de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad;</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al LIII...</p> <p>LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General; y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al LIII...</p> <p>LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;</p> <p>LIV Bis. Ordenar a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas la búsqueda y difusión inmediata de personas desaparecidas o no localizadas, la implementación de la Alerta de Rescate de Adulto Coordinado, a través de la coordinación con las instituciones policiales, la difusión de información para su localización por los medios masivos de comunicación y redes ciudadanas; e instruir las acciones de búsqueda e investigación en campo,</p>
---	--



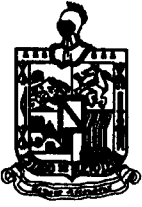
Sin correlativo.

aplicando el método de colocación de equipos de búsqueda en paralelo y el método de dividir el área de búsqueda en segmentos, de acuerdo a lo establecido en el manual y protocolo correspondiente, en la búsqueda, localización y recuperación de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad;

LIV Bis 1. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para efectos de difundir urgentemente boletines, Alertas de Rescate Coordinado, Alertas inalámbricas de emergencia vía mensajería instantánea a través de dispositivos móviles y en general cualquier información



LV...	<p>que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, debiendo contar con autorización expresa de sus familiares, previo a su difusión.</p> <p>LIV Bis 2. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con los concesionarios de transporte público en el estado, para la instalación de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y sistemas de geolocalización en el transporte público, para su vigilancia en los centros de monitoreo de las autoridades de seguridad pública, con el objetivo de una eficiente y eficaz coordinación entre las autoridades; y</p> <p>LV...</p>
-------	--



Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXX, se adiciona la fracción XXX Bis del artículo 7 y se adicionan las fracciones LIV Bis, LIV Bis 1 y LIV Bis 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Ministerio Público, las siguientes:

I al XXIX...

XXX. Establecer un procedimiento con perspectiva de género en el caso de mujeres y niñas, que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una **mujer, niña o adolescente**, persona menor de dieciocho años de edad, mayor de **sesenta** años de edad o incapaz, **de conformidad con los lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.**

XXX BIS. Ordenar la búsqueda y difusión inmediata de personas desaparecidas o no localizadas, la implementación de la Alerta de



Rescate de Adulto Coordinado, a través de la coordinación con las instituciones policiales, la difusión de información para su localización por los medios masivos de comunicación y redes ciudadanas; y decretar los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que permitan auxiliar a la Fiscalía General en la búsqueda, localización y recuperación de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad;

...

...

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I al LIII...

LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;

LIV Bis. Ordenar a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas la búsqueda y difusión inmediata de personas desaparecidas o no localizadas, la implementación de la Alerta de Rescate de Adulto Coordinado, a través de la coordinación con las instituciones policiales, la difusión de información para su localización por los medios masivos de comunicación y redes ciudadanas; e instruir las acciones de búsqueda e investigación en campo, aplicando el método de colocación de equipos de búsqueda en paralelo y el método de dividir el área de búsqueda en segmentos, de acuerdo a lo establecido en el manual y protocolo



correspondiente, en la búsqueda, localización y recuperación de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad;

LIV Bis 1. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para efectos de difundir urgentemente, boletines, Alertas de Rescate de Adulto Coordinado, Alertas inalámbricas de emergencia vía mensajería instantánea a través de dispositivos móviles, y en general cualquier información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, debiendo contar con autorización expresa de sus familiares, previo a su difusión.

LIV Bis. 2 Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con los concesionarios de transporte público en el estado, para la instalación de cámaras de video vigilancia, botones de pánico y sistemas de geolocalización en el transporte público, para su vigilancia en los centros de monitoreo de las autoridades de seguridad pública, con el objetivo de una eficiente y eficaz coordinación entre las autoridades; y

LV...

...



Transitorio.-

Único.- La reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a 23 de abril de 2022

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES


DIP. HZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. FERNANDO ADAME DORIA


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA


DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ


DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. ANTONIO ELOSÚA
GONZÁLEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

Nancy Aracely Olguin Díaz
DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP ROBERTO CARLOS FARIAS
GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL



9:34 hrs



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en las Sesiones celebradas los días 25, 26 y 27 de abril del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

25 de abril de 2022

- Escrito signado por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 32 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual fue anexado con carácter de urgente en el Expediente 15259/LXXVI.
- Escrito signado por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a impulsar la búsqueda inmediata por desaparición o no localización de una mujer, niña o adolescente, a través de la difusión de mensajes instantáneos y alertas denominadas Alerta de Rescate de Adulto Coordinado (RAC), el cual fue turnado con carácter de urgente con el número de Expediente 15263/LXXVI.

26 de abril de 2022

- Escrito signado por las CC. Erika Lourdes Treviño Tamez y Rebeca Yvonne Molano Núñez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Civil para el Estado de Nuevo León y al Código Penal del Estado de Nuevo León, en materia de Violencia Vicaria, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 15266/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Ricardo Cantú Garza, mediante el cual manifiesta su apoyo y comentarios a la iniciativa relativa en materia de Violencia Vicaria, el cual fue anexado en el Expediente 15266/LXXVI.

*Recibido
Dev. Pde
01-05-22*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 365 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a tipificar el delito de rapiña, al cual le fue asignado el número de Expediente 15282/LXXVI.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de abril de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 973/LXXVI
Expediente 15263/LXXVI

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a impulsar la búsqueda inmediata por desaparición o no localización de una mujer, niña o adolescente, a través de la difusión de mensajes instantáneos y alertas denominadas Alerta de Rescate de Adulto Coordinado (RAC), me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de abril de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

